

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes, Tres id., Seis id.), Fuera de la capital (Un mes, Tres id., Seis id.).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El Comandante general de las fuerzas de Navarra da conocimiento de haber llegado las que ha dispuesto marchen á S. gñesa sin novedad.

Por conducto seguro se sabe que en Estella reina gran pánico y desaliento por la acción sobre el camino de Vitoria, pues han llevado al hospital de Irache mas de 300 heridos, dejando en los pueblos del tránsito gran número de ellos.

El batallón riojano (Llavije), cuarto de Alava, tercero y sexto navarros, han sufrido terribles pérdidas. El pavor que produjeron las cargas de la caballería del regimiento del Rey hizo despeñarse á más de 40 hombres, quedando muertos y gravemente lesionados casi todos.

El nombramiento de Pérula impuesto por la soledad causa gran disgusto, murmurando públicamente los que proceden del ejército y los antiguos carlistas.

Los Jefes carlistas ocultan con gran rigor los sucesos del Centro y Cataluña. Han sacado artillería de Estella, conduciéndola por el túnel de Lizárraga.

CENTRO.—El General en Jefe participa que asegurado el Maestrazgo y tomadas las disposiciones con las fuerzas que allí quedan, puede el marchar con dos divisiones á donde haga falta, en vista de la dirección de Dorregaray.

Segun los partes que se reciben del General Weyler por la derecha y Brigadier Gollin por la izquierda, las facciones Dorregaray se encuentran entre ambos en la alta montaña de Huesca; siendo de esperar que el General Martinez Campos con sus fuerzas, que ha de llegar en breve,

formen entre los tres la combinación conveniente para obligar al enemigo á combatir.

ARAGON.—El Capitan general transmite un telegrama del Comandante militar de Daroca, en el que dice que habiendo hecho una salida parte del destacamento de aquella ciudad, dispersó á una pequeña partida carlista, causándole un muerto y 11 prisioneros, habiéndosele presentado un oficial y un carlista á indulto. Anuncia nuevas presentaciones.

Siguen las presentaciones en varios puntos, y entre ellas la mayor parte de oficiales.—En Segorve se han presentado el Vicepresidente de la Diputación carlista de Valencia, y con él un Jefe, dos Capitanes, tres subalternos y 14 individuos de tropa.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Desde el próximo miércoles 14 de los corrientes, y durante la presente estacion canicular, las horas de oficina ordinarias en este Gobierno y Seccion de Fomento, serán de ocho de la mañana á la una de su tarde.

En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procurarán por los medios posibles llegue á conocimiento del público en general la anterior disposición, á los efectos que correspondan.

Guadalajara 11 de Julio de 1875.

El Gobernador interino, FERNANDO DE YANDIOLA.

JUNTA CARLISTA DE CIFUENTES.

ACTA DE ADHESION.

D. Vicente Rico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 29 del mes último, inserto en el Boletín oficial núm. 78, se han presentado á mi autoridad con objeto de someterse á prestar juramento de fidelidad y adhesión al Rey y su Gobierno los sujetos que componian el comité ó junta carlista de Cifuentes, cuyos nombres y cargos constan del acta levantada al efecto, y su tenor es como sigue: «Acta de adhesión y reconocimiento al Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), y su Gobierno.—En la ciudad de Guadalajara á 10 de Julio de 1875. En el despacho del Sr. Gobernador, se presentaron los Sres. D. Rufo Losa, Mamerto Losa, Juan Antonio Diaz, Santiago García, Angel Juan Cimaco Roldan, José Arbeteta y Facundo Castillo, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente que han sido del comité ó junta carlista del pueblo de Cifuentes, y manifestaron: que hechos cargo de lo que previene el decreto de 29 de Junio último, desde luego prestaban el debido acatamiento y adhesión á S. M. el Rey D. Alfonso XII, á quien reconocen como Monarca legítimo de España, lo mismo que á su Gobierno, y en su virtud el Sr. Gobernador, admitiendo esta manifestacion, les exigió juramento que prestaron de reconocer como Rey de España á S. M. D. Alfonso XII, dando por terminado este acto, que firman con su señoría, de que yo el Secretario certifico.—El Gobernador, Rico.—Rufo Losa.—Mamerto Losa.—Juan Antonio Diaz, no sabe firmar y lo hizo á su ruego, Santiago García.—Santiago García.—Angel Juan Cimaco Roldan.—José Arbeteta.—Facundo Castillo.—El Secretario, Fernando de Yandiola.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de todos los individuos á quienes este laudable ejemplo pueda interesar, encargando muy especial-

mente á todos los Sres. Alcaldes, traten de dar á este acto la mayor publicidad posible, á los fines anteriormente indicados.

Guadalajara 11 de Julio de 1875.

El Gobernador, VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

JUNTA CARLISTA DE COGOLLUDO

ACTA DE ADHESION.

D. Vicente Rico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 29 del mes último, inserto en el Boletín oficial núm. 78, se han presentado á mi autoridad con objeto de someterse á prestar juramento de fidelidad y adhesión al Rey y su Gobierno, los sujetos que componian el comité ó junta carlista de Cogolludo, cuyos nombres y cargos constan del acta levantada al efecto y su tenor es como sigue: «Acta de adhesión y reconocimiento al Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), y su Gobierno.—En la ciudad de Guadalajara á 10 de Julio de 1875. En el despacho del Sr. Gobernador se presentaron los Sres. D. Martin de Frias, Manuel Notario, Mariano Yagüe, Pedro Castel, Lorenzo Pabla y Manuel Canamón, Presidente, Secretario y Vocales que han sido del comité ó junta carlista de Cogolludo, y manifestaron: que hechos cargo de lo que previene el Decreto de 29 de Junio último, desde luego prestaban el debido acatamiento y adhesión á S. M. el R. y D. Alfonso XII, á quien reconocen como Monarca legítimo de España, lo mismo que á su Gobierno, y en su virtud el Sr. Gobernador, admitiendo esta manifestacion, les exigió juramento que prestaron de reconocer como Rey de España á S. M. D. Alfonso XII, dando por terminado este acto y firmando con su señoría, de que yo el Secretario certifico.—El Gobernador, Rico.—Martin de Frias.—Manuel Notario.—Mariano Yagüe.—Pedro Castel, no sabe firmar y lo hizo á su ruego Martin de Frias.—Lorenzo

Puebla. Manuel Cañamón. — El Secretario, Fernando de Yandiola.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de todos los individuos á quienes este laudable ejemplo pueda interesar, encargando muy especialmente á todos los Sres. Alcaldes, traten de dar á este acto la mayor publicidad posible á los fines anteriormente indicados.

Guadalajara 10 de Julio de 1875.

El Gobernador,
VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO

JUNTA CARLISTA DE ESCARICHE.

ACTA DE ADHESION.

D. Vicente Rico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 29 del mes último, inserto en el *Boletín oficial* núm. 78, se han presentado á mi autoridad con objeto de someterse á prestar juramento de adhesión y fidelidad al Rey y su Gobierno, los sujetos que componían el comité ó junta carlista de Escariche, cuyos nombres y cargos constan del acta levantada al efecto y cuyo tenor es como sigue: — Acta de adhesión y reconocimiento al Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) y su Gobierno. — En la ciudad de Guadalajara, á 10 de Julio de 1875. En el despacho del Sr. Gobernador, se presentaron los Sres. D. Santiago Moranchel, Saturnino del Moral, Cipriano de Cuellar, Andrés Calvo, José Moranchel y Manuel de Cuellar, Presidente, Secretario y Vocales que han sido del comité ó junta carlista de Escariche, y manifestaron: que hechos cargo de lo que previene el decreto de 29 de Junio último, desde luego prestaban el debido acatamiento y adhesión á S. M. el Rey D. Alfonso XII, á quien reconocen como Monarca legítimo de España, lo mismo que á su Gobierno, y en su virtud, el Sr. Gobernador, admitiendo esta manifestación, les exigió juramento que prestaron de reconocer como Rey de España á S. M. D. Alfonso XII, dando por terminado este acto, que firman con su señoría, de que yo el Secretario certifico. — El Gobernador, Rico. — Santiago Moranchel. — Saturnino del Moral. — Cipriano de Cuellar. — Andrés Calvo. — José Moranchel. — Manuel de Cuellar. — Pablo Lopez. — El Secretario, Fernando de Yandiola.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de todos los individuos á quienes este laudable ejemplo pueda interesar; encargando muy especialmente á todos los Sres. Alcaldes, traten de dar á este acto la mayor publicidad posible, á los fines anteriormente indicados.

Guadalajara 10 de Julio de 1875.

El Gobernador,
VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO

JUNTA CARLISTA DE YEBES.

ACTA DE ADHESION.

D. Vicente Rico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 29 del mes último, inserto en el *Boletín oficial* núm. 78, se han presentado á mi autoridad con objeto de someterse á prestar juramento de adhesión y fidelidad al Rey y su Gobierno, los sujetos que componían el comité ó junta carlista de Yebes, cuyos

nombres y cargos constan del acta levantada al efecto, cuyo tenor es como sigue:

«Acta de adhesión y reconocimiento al Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) y su Gobierno. — En la ciudad de Guadalajara á 10 de Julio de 1875. En el despacho del Sr. Gobernador, se presentaron D. Casiano Moreno, Alejandro Lopez, Eulogio Moreno, Mariano Moreno, Antonio Lopez, Juan de la Cruz Moreno, Luciano Diaz y Claudio Ruiz, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente que han sido del comité ó junta Carlista de Yebes, y manifestaron: que hechos cargo de lo que previene el decreto de 29 de Junio último, desde luego prestaban el debido acatamiento y adhesión á S. M. el Rey don Alfonso XII, á quien reconocen como Monarca legítimo de España, lo mismo que á su Gobierno, y en su virtud el señor Gobernador, admitiendo esta manifestación, les exigió juramento que prestaron de reconocer como Rey de España á S. M. D. Alfonso XII, dándose por terminado este acto que firman con su señoría, de que yo el Secretario certifico. — El Gobernador, Rico. — Casiano Moreno. — Alejandro Lopez. — Eulogio Moreno. — Mariano Moreno. — Antonio Lopez. — Juan de la Cruz Moreno. — Luciano Diaz. — Claudio Ruiz. — El Secretario, Fernando de Yandiola.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de todos los individuos á quienes este laudable ejemplo pueda interesar; encargando muy especialmente á todos los Sres. Alcaldes, traten de dar á este acto la mayor publicidad posible á los fines anteriormente indicados.

Guadalajara 10 de Julio de 1875.

El Gobernador,
VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO

JUNTA CARLISTA DE FUENTELVIEJO.

ACTA DE ADHESION.

D. Vicente Rico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 29 del mes último, inserto en el *Boletín oficial* núm. 78, se han presentado á mi autoridad con objeto de someterse á prestar juramento de adhesión y fidelidad al Rey y su Gobierno, los sujetos que componían el comité ó junta carlista de Fuentelviejo, cuyos nombres y cargos constan del acta levantada al efecto y cuyo tenor es como sigue.

«Acta de adhesión y reconocimiento al Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) y su Gobierno. — En la ciudad de Guadalajara á 10 de Julio de 1875. En el despacho del Sr. Gobernador, se presentaron los Sres. D. Sabas Catalan, Gerbasio Catalan, Francisco Valles, Victoriano Sanchez, Gerbasio Catalan, Tomás Catalan, Manuel Sanchez y Angel Perez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente que han sido del comité ó junta carlista de Fuentelviejo, y manifestaron: que hechos cargo de lo que previene el decreto de 29 de Junio último, desde luego prestaban el debido acatamiento y adhesión á S. M. el Rey D. Alfonso XII, á quien reconocen como Monarca legítimo de España, lo mismo que á su Gobierno, y en su virtud el Sr. Gobernador, admitiendo esta manifestación, les exigió juramento que prestaron de reconocer como Rey de España á S. M. D. Alfonso XII, dando por terminado este acto, que firman con su señoría, de que yo el Secretario

certifico. — El Gobernador, Rico. — Sabas Catalan. — Gerbasio Catalan. — Francisco Valles. — Victoriano Sanchez, no sabe firmar y lo hizo á su ruego Gerbasio Catalan. — Gervasio Catalan. — Tomás Catalan. — Manuel Sanchez. — Angel Perez. — El Secretario, Fernando de Yandiola.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de todos los individuos á quienes este laudable ejemplo pueda interesar, encargando muy especialmente á todos los Sres. Alcaldes traten de dar á este acto la mayor publicidad posible á los fines anteriormente indicados.

Guadalajara 10 de Julio de 1875.

El Gobernador,
VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 30 de Junio último, ha comunicado á esta Administracion económica la siguiente circular:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del corriente, la Real orden que sigue: Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las consultas dirigidas por varias Administraciones económicas á esa Direccion general, sobre si procede exigir á los súbditos extranjeros el recargo del 2 por 100 que se halla establecido sobre la contribucion territorial por el artículo 7.º del decreto de Presupuestos de 26 de Junio de 1874, y el recargo tambien de la novena parte de la cuota establecido sobre la contribucion del subsidio industrial. — Examinados los tratados y convenios vigentes celebrados por España con el imperio Aleman y con las Repúblicas Argentina, Costa-Rica, Guatemala, Salvador y Nicaragua, en que se exime á los súbditos respectivos de cada una de las partes contratantes en el territorio de la otra, del pago de toda contribucion de guerra, empréstitos, anticipos ó cualquiera otra contribucion extraordinaria. — Vistos los celebrados entre España y Austria, Francia, Italia y Portugal, que si bien eximen á los súbditos respectivos en el territorio de la otra Nacion de toda contribucion de guerra, empréstitos, anticipos, etc., hacen excepción del caso en que dichas contribuciones se impongan sobre bienes inmuebles. — Vistos los tratados celebrados con Bélgica, Venezuela y Méjico, que someten á los súbditos de estos países en España á las mismas condiciones que los nacionales, sujetándolos expresamente á satisfacer los mismos impuestos. — Considerando que los tratados y convenios internacionales deben guardarse según los términos en que se estipularon, sin acudir á violentas interpretaciones, y que cuando no exista tratado que determine las exenciones que sobre los puntos objeto de las consultas de que se trata han de gozar los extranjeros, debe estarse á los principios del derecho internacional y á la reciprocidad entre las Naciones. — Considerando que en cuanto á los tratados comprendidos en el primer grupo que ántes se expresa, ó sean los celebrados con el imperio Aleman, y las Repúblicas Argentina, Costa-Rica, Guatemala, Salvador y Nicaragua, que establecen en térmi-

nos generales la exencion de toda contribucion de guerra, empréstitos, anticipos ó cualquiera otra contribucion extraordinaria, no pueden ménos de comprender, tanto el 2 por 100 que se recarga sobre la contribucion territorial, como tambien la novena parte de la cuota sobre la del subsidio, y que en su virtud no debe exigirse á los súbditos de esas potencias ninguna clase de impuestos en concepto de contribucion de guerra, porque los tratados les ponen á cubierto de estos gravámenes. Considerando que no sucede lo mismo respecto á los tratados celebrados por España con Austria, Francia, Italia y Portugal, por que si bien eximen á los súbditos de estas Naciones en el territorio de la otra contratante de toda contribucion de guerra, etc., exceptúan el caso en que éstas se impongan sobre bienes inmuebles, por que en este caso estarán obligados á satisfacerlas como los nacionales, dando á entender claramente que sólo en ese concepto deben contribuir el 2 por 100 que grava la propiedad inmueble, pero que en manera alguna se les puede compeler al pago de la novena parte de las cuotas que se recarga sobre la contribucion industrial. Considerando que los tratados celebrados con Bélgica, Venezuela y Méjico someten á los súbditos de estos países en España á las mismas condiciones que los nacionales, y por lo tanto están obligados á satisfacer tanto uno como otro de los mencionados recargos. — Y considerando por último, que respecto á aquellos extranjeros correspondientes á naciones con quienes España no tenga tratados acerca del punto en cuestion, la justicia exige que, en reciprocidad á la proteccion que se les concede y demás beneficios que disfrutan, se les obligue á contribuir al Tesoro público con los mismos impuestos que á los nacionales: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado sobre el particular por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver: 1.º Que deben considerarse exentos del pago del 2 por 100 que, como contribucion de guerra grava la propiedad inmueble, así como de la novena parte de la cuota que recarga la contribucion del subsidio, los súbditos del imperio Aleman y de las Repúblicas Argentina, Costa-Rica, Guatemala, Salvador y Nicaragua, y todos aquellos extranjeros procedentes de naciones con las cuales median tratados que les eximan de esas cargas. 2.º Que deben quedar exentos solamente del pago de la novena parte de la cuota que como recargo se establece sobre la contribucion del subsidio, los súbditos de Austria, Francia, Italia y Portugal y demás extranjeros á quienes los tratados relevan de tal gravamen, y 3.º Que los súbditos de Bélgica, Venezuela y Méjico, así como aquellos extranjeros procedentes de naciones con las cuales España nada haya contratado sobre el punto de que se trata, deben sujetarse en todo á los mismos gravámenes que los nacionales, salvo el caso de que en sus respectivos países gocen los españoles de la exencion de gravámenes iguales á los que motivan esta resolusion. — De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines y su exacto cumplimiento en esa provincia, haciéndole con este objeto las prevenciones siguientes: 1.º Los súbditos de naciones extranjeras que según la preinserta Real orden deben considerarse exentos del pago del impuesto de guerra establecido sobre las contribuciones de territorial y subsidio, ó solamente de este último gravamen, justificarán su derecho á la exencion ó exenciones que

como tales súbditos extranjeros les correspondan, con los mismos documentos y en igual forma que se dispuso ya con relación al noveno del subsidio por la orden del Poder Ejecutivo de 5 de Noviembre último que circuló á V. S. esta Dirección general en 26 de Diciembre siguiente. 2.º Presentados en esta Oficina los referidos documentos, examinados que sean y encontrándose conformes, procederá la misma á hacer en cada caso la declaración que corresponda. 3.º De los acuerdos que sobre el particular dicte esa Administración económica podrán los interesados recurrir en alzada ante este Centro directivo, en el término de quince días, á contar desde la fecha en que le sean notificados ó comunicados en debida forma, y transcurrido ese plazo sin entablar dicho recurso, quedará firme el acuerdo administrativo. 4.º Las devoluciones que se soliciten de cantidades satisfechas en concepto de los impuestos de guerra de que se trata por los súbditos extranjeros declarados exentos del pago, deberán ser objeto de un expediente que se instruirá y cursará en la forma prevenida por regla general para los de su clase. Y 5.º Cuidará V. S. de que la precedente Real orden y estas disposiciones se publiquen inmediatamente en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á noticia de los interesados.—Del recibo de la presente se servirá V. S. dar á la Dirección el oportuno aviso.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial en cumplimiento á la prevención 5.ª de esta circular.

Guadalajara 8 de Julio de 1875.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

REPARTIMIENTOS DE TERRITORIAL.

Há espirado el término señalado por la Administración en la prevención 11 de su circular fecha 12 de Junio último, inserta al pie del repartimiento de los cupos de territorial que en el año económico de 1875-76 deben satisfacer los distritos municipales de la provincia, que fué publicado en el *Boletín oficial* del 16 de dicho mes, núm. 72, y no han cumplido bastantes Ayuntamientos con la presentación en esta Oficina de los repartimientos de sus respectivos distritos con todos los datos y documentos que se piden por la mencionada circular. Y como quiera que no pueda demorarse ni un solo momento la indicada presentación sin que los Ayuntamientos incurran en una gravísima responsabilidad, atendido á que el día 1.º de Agosto ha de empezarse por ellos la cobranza del primer trimestre, debiendo pasarse para que la prepare, con la conveniente anticipación á la Delegación del Banco de España, estimo necesario advertir por última vez á los Ayuntamientos morosos en este servicio, que todos los que no tengan presentados sus repartimientos en esta Administración para el día 20 del actual, término improrogable, quedarán incurso en la multa de 250 pesetas con que desde luego se les deja conminados, sin perjuicio de que satisfagan sus individuos como particulares el cupo del pueblo

del primer trimestre si, por su culpa, no puede hacerse la cobranza por el repartimiento aprobado, según así se determina en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, penas que fácilmente se pueden evitar si cumplen, como es de su obligación, con lo que en esta circular se les ordena.

Guadalajara 11 de Julio de 1875.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO DE SUBSIDIO.

CIRCULAR

Matriculas de carruajes.

No habiendo hecho cumplir los señores Alcaldes y Administradores de partido á los dueños que tienen carruajes de lujo sujetos al impuesto de guerra, según previene el artículo 8.º de la instrucción provisional para llevar á efecto el art. 14 del decreto de 2 de Octubre de 1873 que se les comunicó por medio del *Boletín oficial* núm. 149 del 12 de Diciembre de dicho año y demás artículos que tratan sobre formación de matrículas de aquel impuesto, con la presentación de las declaraciones que han debido darse, y habiendo pasado el término señalado en dicha instrucción sin haber remitido á esta oficina la correspondiente al año económico actual, prevengo á dichos señores Alcaldes y Administradores de partido:

1.ª Que sin perjuicio de la responsabilidad que respectivamente hayan de sufrir por la apatía y descuido con que han mirado este importante servicio, harán entender á los dueños de carruajes que han debido presentar las declaraciones para la confección de las matrículas indicadas, que si en el término de 24 horas de haberles notificado la presentación no lo verifican, incurrirán en otra multa además de la que para los morosos se marca en el art. 19 de la referida instrucción.

2.ª Que dichos señores Alcaldes y Administradores de partido formarán las matrículas indicadas, con arreglo al modelo circular en dicho *Boletín*, con el aumento de 50 por 100 sobre cada una de las cuotas, colocando su importe en casilla inmediata siguiente á las de «cuotas para el Tesoro,» bajo el epígrafe «aumento de 50 por 100 por impuesto extraordinario de guerra» totalizando ambas partidas en otra casilla.

3.ª La que lleva el epígrafe, «cuarta parte que corresponde al trimestre,» se subdividirá en tres, añadiendo á aquel epígrafe, en la primera «por cuotas de tarifa,» y consignando en cada una las cantidades correspondientes cuya clasificación se hará constar también en las listas cobratorias que acompañarán á dichas matrículas; y

4.ª Que estas han de remitir á esta Administración en el improrogable término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca esta circular en el *Boletín oficial*; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que es consiguiente.

Guadalajara 10 de Julio de 1875.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.—TERRITORIAL.

CIRCULAR

Habiendo observado esta Administración que la mayor parte de los Ayuntamientos dejan de acompañar el repartimiento de inmuebles el libro talonario de recibos, la misma les previene,

que no se tendrán como presentados sufriendo las consecuencias de las medidas de rigor que esta Oficina les imponga, siempre que los referidos repartimientos no vengan acompañados de la copia, lista cobratoria, libro talonario de recibos y completamente reintegrado en el papel correspondiente de *Pagos al Estado*, como está mandado, no con papel sellado como lo hacen en su gran mayoría, remitiéndolos dentro del plazo marcado para su presentación y aprobación á esta Oficina, sin admitirles excusa ni pretexto alguno.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y cumplan tan importante servicio como ya se les tiene ordenado.

Guadalajara 10 de Julio de 1875.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

SECRETARIA.

LOTERIAS.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, con fechas 3, 14 y 23 de Junio último y 3 del actual, me participa que en los sorteos celebrados en dichos días para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, han cabido en suerte respectivamente los premios á saber: á D.ª María del Pilar Lázaro, hija de D. Ambrosio, vecino de Cutanda, D.ª Felipa Macaso Ilarregui, hija de D. José, Miliciano Nacional de Pamplona; D.ª María Albiol, hija de D. Antonio, soldado voluntario del Regimiento de Valencia; D.ª Marcela Velilla y Ruiz, hija de don Manuel, Miliciano Nacional de Teruel, y D.ª María de la Concepción García Martín, hija de D. José, Teniente del Batallón Cazadores de Puerto-Rico, número 19.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las interesadas.

Guadalajara 10 de Mayo de 1875.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

Seccion de Administracion.—Negociado de Estancadas.

Habiendo transcurrido el plazo señalado para la remisión á esta Administración de las actas del recuento de tabacos existentes en los estancos de la provincia el 30 de Junio último, y faltando por cumplir con este servicio los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación, les prevengo, que si á correo vuelto no lo cumplen, por doloroso que me sea, me veré en la precisa necesidad de ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que les imponga á los morosos la multa que corresponde por desobediencia á los mandatos de la Superioridad.

Guadalajara 10 de Julio de 1875.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

Pueblos en descubierto.

Alcoroches.—Barbatona.—Buena-fuente.—Cabrera (La).—Ciruelas.—Canales.—Cuevas labradas.—Chera.—Escalera.—Fuentenovilla.—Fontanar.—Hontanillas.—Huertapelayo.—Hombrados.—Henche.—Isabela (La).—Iniestola.—Jódra del Pinar.—Mesegoso.—Mesones.—Moranchel.—Narros.—Oter.—Ovilla.—Pardos.—Padilla de Medina-celi.—Rata.—Riosalido.—Rienda.—Romancos.—San Andrés del Rey.—Setiles.—Taravilla.—Torete.—Terremochuela.—Tovillos.—Tobes.—Ujados.—Venta de Mazareto.—Villanue-

va.—Villacorza.—Villaviciosa.—Zarajas.

Seccion de Administracion.—Estancadas.

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 2 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—En vista del expediente instruido en esa Dirección general con el objeto de determinar el precio á que hayan de expendirse las existencias de tabaco polvo en latas del antiguo sistema por libras no incluidas en la tarifa aprobada por Real decreto de 10 de Junio último, S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer que para lo sucesivo se fije el precio de venta de las expresadas manufacturas en 2 pesetas 80 céntimos por libra.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* con encargo á los Sres. Alcaldes, que alicen á las tarifas fijadas en los estancos la clase de polvo en latas, por el sistema de libras, el precio de 2 pesetas 80 céntimos cada una que se les señala.

Guadalajara 12 de Julio de 1875.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

Hallándose vacante el estanco de Castellar, por dimisión del que lo desempeñaba, los que quieran interesarse para obtenerlo, pueden dirigir sus solicitudes á esta Administración económica, dentro de los ocho días siguientes á la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* de la provincia, teniendo entendido que solo se atenderá á los licenciados del ejército, y de estos el que mejores notas tenga y dé mejores garantías para tener completamente surtido el estanco de todas clases de efectos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del público.

Guadalajara 12 de Julio de 1875.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Alcaldes y demás autoridades de esta provincia, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Batallón provincial de Cuenca, del pueblo de Mondjar, cuya media filiación á continuación se expresa.

Guadalajara 11 de Julio de 1875.—El T. C. C. M. A.—Manuel Miquel.

Media filiación de Manuel Casanova Temerman, natural de Mondejar, provincia de Guadalajara, avencidado en su pueblo. Juzgado de primera instancia de Pastrana, nació en 4 de Diciembre de 1851, de oficio jornalero, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.—Fue declarado soldado por el pueblo de Torrelaguna.

Las Autoridades de los pueblos de esta provincia, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Batallón activo de Tarragona, Rafael Mascarell y Jordá, cuya media filiación se expresa á continuación.

Guadalajara 10 de Julio de 1875.—El T. C. C. M. A.—Manuel Miquel.

Media filiación del soldado Rafael Mascarell Jordá, hijo de José y de Teresa, natural de Carcagente, Parroquia de la Ascension, Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Valencia, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Alcira, provincia de Valencia, Capitanía general de id., nació en 14 de Diciembre de 1855, de oficio labrador, edad 19 años y 17 días cuando se firmó, su religión Católica, Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro y 653 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.—Fue quinto por su pueblo con el núm. 68.—Tuvo entrada en caja en 18 de Marzo de 1875.

D. Gabriel Herreros del Aguila, Teniente de la 1.ª compañía del Batallón provincial de Cuenca núm. 24, y Juez Fiscal nombrado por el señor Teniente Coronel del mismo.

Habiéndose desertado con circunstancias agravantes de la estación de Medinaceli en donde se hallaba destinado, el soldado de la 5.ª compañía del dicho Batallón, Manuel Casanova Temerman, á quien estoy sumariando por los expresados delitos, y usando de las facultades que me están conferidas en estos casos como Oficial de Ejército por las Reales Ordenanzas, por la presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto, al expresado soldado, señalándole el fuerte de esta ciudad, donde deberá presentarse, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Signa 9 de Julio de 1875.—Gabriel Herreros del Aguila.—V. B.—El Escribano, Manuel G. del Busto.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarazona.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de este día, se ha servido acordar tenga lugar los días 18 y 25 del actual y hora de las doce de sus respectivas mañanas en la Casa Consistorial, el arrendamiento en pública subasta del esparto que produce el término municipal de esta villa, para el corriente año económico de 1875 á 76, bajo el tipo de 400 pesetas y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y acto del remate; advirtiéndole que en la primera subasta no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo.

Si de este modo no hubiese licitador, la segunda se tendrán como primera y última con la rebaja de una cuarta parte; pero si se presentase riguroso, no se admitirán otras proposiciones que las que mejoren en un 10 por 100 el importe de la primera y cuantas pajas á la llana se hagan en dicho acto.

Tarazona 11 de Julio de 1875.—El Alcalde, Vicente Valderas.—El Secretario, Angel Peracho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Membrillera.

Por el pastor del ganado vacuno de esta villa, Chaves, me ha sido presentada una res vacuna hembra, la que ha sido agregada al ganado que guarda, cuyas señas son: negra, pequeña, cornicortada, y un cuerno ó sea el iz-

quierdo gacho; pero como quiera que sea no se sabe quien sea su legítimo dueño, se suplica á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y Secretarios, se de la mayor publicidad posible á este anuncio, para que llegue á noticia de quien corresponda y tenga derecho á la misma, que le será entregada satisfaciendo gastos devengados, y con documento que acredite su legitimidad.

Membrillera 9 de Julio de 1875.—El Alcalde, Cipriano Ruiz. P. S. M.—Ecequiel Cerrada Clemente, Secretario.

El repartimiento de la contribucion inmueble de esta villa, correspondiente al año económico de 1875 á 76 corriente se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría por si algun vecino ó contribuyente forastero tuviese que hacer alguna reclamacion en cuanto á clasificación de cuota y demás en el mismo.

Membrillera 9 de Julio de 1875.—El Alcalde, Cipriano Ruiz.—Por su mandado.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL de Valdenuño Fernandez.

Por dimision del que interinamente la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, asimismo tambien se halla vacante la de suplente, los derechos arancelarios en el ejercicio de sus actuaciones consiste la dotacion de los mismos.

Los aspirantes precisamente en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presentaran sus solicitudes en pre-tension de ambas plazas bien documentadas, segun el art. 13 de la ley del poder judicial.

Valdenuño Fernandez 7 de Julio de 1875.—El Juez municipal, Casto Cañeque.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordelrábano.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes debidamente documentadas a esta Alcaldía, en término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveera.

Tordelrábano 10 de Julio de 1875.—El Alcalde, Ramon Chicharro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carabias.

Terminado el apendice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto al publico por termino de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes se enteren y hagan las reclamaciones oportunas.

Carabias 9 de Julio de 1875.—El Alcalde, Carlos Minguez.—El Secretario, Narciso Baraona.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

El repartimiento de la contribucion territorial que en el proximo año económico de 1875 al 76 ha de satisfacer este distrito municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y reclamar de agravio en su caso; pues pasado dicho

plazo no ha lugar á oír ninguna reclamacion.

Aldeanueva de Guadalajara 7 de Julio de 1875.—El Alcalde, Juan Garcia.—El Secretario, Juan Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Majaerayo.

Segun acuerdo del Ayuntamiento y doble número de contribuyentes, en los cuales se hallan representadas todas las clases de esta poblacion, conforme á lo dispuesto en los artículos 11 y 15 de la instruccion de 26 de Junio de 1874, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de consumo sobre vino, vinagre, aguardiente, aceite de oliva, jabon y carnes de todas clases para el corriente año de 1875 á 76; bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego de las mismas, formado al efecto y que estará de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar el día 26 del corriente y hora de las diez de su mañana, ante este Ayuntamiento en la Casa Consistorial de este Municipio; advirtiéndole que el citado arriendo se ha acordado con venta á la exclusiva, y si no hubiese licitador para todo en union, se hará con separacion de ramos. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Majaerayo 5 de Julio de 1875.—El Alcalde, Juan Blas.—P. S. M. José Vicente, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones si los contribuyentes en él inscritos despues de examinarlo lo juzgan conveniente; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Majaerayo 5 de Julio de 1875.—El Alcalde, Juan Blas.—Secretario, José Vicente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Júcar.

El repartimiento de contribucion territorial del corriente año económico, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, que se contarán desde que el presente anuncio sea inserto en las columnas del *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones oportunas si se encontrasen agravados en algun concepto de los en él comprendidos; pasado que sea serán desestimadas por legales que fuesen.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Bocigano, Aleas, Guadalajara, Madrid, Romerosa, Montarón, Espinosa, Torrebleña y Boleña, se sirvan dar la oportuna publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en este de mi demarcacion.

Júcar 7 de Julio de 1875.—El Alcalde accidental.—P. O.—Luciano Domingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palancares.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba, su dotacion consiste en la cantidad de 175 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige la ley, podrán presentar sus solicitudes en el término de

un mes, contado desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tambien se halla vacante la Escuela de niños, con la dotacion de retribuciones de los niños que puedan pagarlo.

Palancares 6 de Julio de 1875.—El Alcalde, Carlos Ranz.—P. S. M.—Blás Domingo Perez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prádena.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1875 á 76, se halla expuesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, que serán contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que todo contribuyente en él inscrito pueda examinarlo y hacer las reclamaciones que crea necesarias; pasado dicho término no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Albendiego y La Mñosa, den á este anuncio la mayor publicidad posible.

Prádena 1.º de Julio de 1875.—El Alcalde.—P. A.—El Regidor Síndico, Marcos Gonzalez.—El Secretario, Alejandro Cerrada.

Asimismo y por el término señalado en el anterior anuncio se oirán las reclamaciones de los contribuyentes inscritos en la matricula industrial del mismo distrito por hallarse ultimados y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; pues pasado no serán oídas.

Prádena 1.º de Julio de 1875.—El Síndico, Marcos Gonzalez.—El Secretario, A. Cerrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal por lo respectivo al año económico de 1875 76, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo los contribuyentes podrán pasar á enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio por solo error en la aplicacion del tanto por ciento ó por equivocacion en el traslado de la riqueza del amillaramiento anterior al vigente; pues pasado dicho término no será admitida reclamacion alguna.

Los Sres. Alcaldes de Casa de Uceda, Villaseca, Viñuelas, Valdenuño y Uceda, se servirán dar la debida publicidad á este anuncio para conocimiento de los vecinos de sus respectivos pueblos en los que existen varios contribuyentes en este de la fecha.

El Cubillo 1.º de Julio de 1875.—El Alcalde, Rito de Rivas.

ALCALDIA POPULAR de Fuentes.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1875 76. Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Fuentes 3 de Julio de 1875.—El Alcalde, Felipe Manzano.—El Secretario, Ciriaco Garcés.